Universidad Privada
María Serrana

REGLAMENTO DEL PROFESORADO

2015

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Consciente de su ser y naturaleza, establecidos en los Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo, y en cumplimiento de los objetivos estatutarios, la Universidad establece el Reglamento del Profesorado, contenido en los siguientes números, con el objetivo de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de sus profesores hacia el cumplimiento de su misión particular, y consolidar una comunidad científica y profesoral estable, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

2. El reglamento del Profesorado es el conjunto de principios y reglas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Universidad y su cuerpo profesoral; que señalan las funciones de los profesores y las obligaciones y derechos recíprocos de estos y de la Universidad; que definen la estructura y las características de la carrera profesoral, así como lo relativo a su evaluación y promoción académica, y lo referente a su vinculación, remuneración y retiro.

En el presente Reglamento se distinguen las diferentes modalidades de profesor en la Universidad, se establecen el Escalafón profesoral y sus correspondientes categorías, de que se hablaran en el Capítulo II de este Reglamento, y se orientan los distintos campos de la actividad profesoral.

Las disposiciones del presente Reglamento se refieren también a los Decanos, a los demás Directivos Académicos de las Facultades y de los Institutos no adscritos a Facultad, así como también al personal académico adscrito a la Dirección Académica.

3. El presente Reglamento rige para toda la Universidad, y obliga sin excepción a todo su cuerpo profesoral; será responsabilidad del Rector, de los Vicerrectores y de manera inmediata de los directivos de cada Unidad Académica, velar por su cumplimiento.

4. Para los efectos del Escalafón, el presente Reglamento no establece diferencia entre las actividades académicas del profesor en grado y en posgrado.

La Universidad cuidara porque el profesorado de un programa de posgrado que se desarrolle en ella, tenga al menos un título equivalente al del respectivo programa.

5. El Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que la Universidad celebra con cada miembro del cuerpo profesoral, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo. La Universidad dispondrá de los medios necesarios para que el texto del Reglamento del Profesorado este a disposición del cuerpo profesoral.

6. Es profesor en la Universidad la persona que desarrolla en ella las actividades Académicas de docencia, investigación y servicio y que está adscrita a un Departamento de Unidad Académica o dependencia de la

Universidad.

7. El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o simplemente administrativas en la Universidad, no perderá la condición de tal ni los derechos y las prerrogativas correspondientes. Su superior inmediato acordara con él las condiciones y la extensión de su actividad académica de docencia e investigación. Esta situación debe reflejarse en su contrato de trabajo en la Universidad.

8. Cuando la Universidad designe para un cargo de dirección académica a una persona que no es miembro de su cuerpo profesoral, ella será ubicada en el Escalafón y deberá desempeñar en forma simultánea actividades como profesor y directivo académico, situación que se debe reflejar en su contratación con la Universidad.

PERFIL DEL PROFESOR

9. El profesor que cumpla su tarea en la Universidad deberá:

a) Conocer y respetar la identidad y la confesionalidad de la "Universidad , contribuir activamente al logro de la Misión de la Universidad y al desarrollo de su Proyecto Educativo, asumir de manera responsable la colaboración que decidió prestar a la Universidad en el área de su competencia profesional y, en consecuencia, aceptar y acatar íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria; y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia de la autoridad universitaria correspondiente.

b) Caracterizarse por su competencia académica y su idoneidad profesional; saber inspirar y motivar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Universidad; investigar y comunicar pedagógicamente sus conocimientos y ser capaz de crear caminos con perspectivas realistas de acuerdo con las necesidades del país.

c) Ser consciente de que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y tiene una dimensión ética; poseer una actitud comprometida con la investigación y abierta a la realidad; y realizar esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.

d) Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, abierto al cambio, tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes; y ser una persona integralmente honesta.

e) Contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido en su consolidación y en su desarrollo.

FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL PROFESOR

10. Son FUNCIONES generales del profesor:

a) Como parte del cuerpo profesoral, ser el responsable inmediato de la actividad docente de la Universidad y desarrollarla en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.

b) Contribuir, a través de la docencia, a la formación integral de la persona del estudiante.

c) Aportar su calidad y madurez humana, su competencia académica basada en su formación disciplinaria o profesional y en su experiencia, como elementos fundamentales de la relación profesor-estudiante.

d) Desarrollar la programación de las asignaturas a su cargo de acuerdo con las normas vigentes en la unidad respectiva y dar información oportuna de los resultados de las evaluaciones a la Unidad Académica correspondiente.

11. Los Profesores Permanentes, a los que se refiere el Capitulo II del presente Reglamento, tiene además las siguientes FUNCIONES:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

b) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional

c) Practicar el dialogo y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.

d) Respetar a las personas acorde con la Identidad y Misión de la Universidad.

e) Procurar el conocimiento personal de los estudiantes, sus posibilidades y limitaciones; fomentar la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza – aprendizaje-evaluación; descubrir y estimular a quienes tienen condiciones para formarse en un futuro como docentes.

f) Ejercer la docencia con libertad responsable de pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad, como están consignados en sus Estatutos.

g) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto.

h) Cumplir presencialmente con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con la Universidad.

i) Elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de las asignaturas a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad respectiva.

j) Preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.

k) Coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás profesores de la asignatura y de las asignaturas conexas.

l) Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.

m) Favorecer la formación integral en la Universidad, según sus políticas, apoyando la formación ciudadana y la artística y sus expresiones en la vida de la Universidad y en la comunidad civil donde vive.

n) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.

13. Los Profesores Permanentes a los que se refiere el Capitulo II del presente Reglamento tienen además los siguientes DEBERES:

a) Ejercer la investigación con libertad responsable, con pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad, tal como están consignados en sus Estatutos.

b) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investiga, y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor docente e investigativa.

c) Orientar y asesorar personalmente a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente, en materia de investigaciones, trabajos de grado.

d) Participar en el control de los exámenes y pruebas e integrar los tribunales examinadores a los que sea convocado.

e) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Universidad o la Facultad.

f) Responder por el trabajo que la Universidad o la Facultad le exija durante todos los periodos académicos del año.

14. Son DERECHOS del profesor:

a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.

b) Elegir y poder ser elegido para formar parte de las autoridades colegiadas de la Universidad en la forma y termino previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

c) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de su función docente.

d) Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar físico, psico-afectivo, espiritual y social que ofrece la Universidad, dentro de las normas que los rigen.

e) Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.

f) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.

g) Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Exigir que en las investigaciones que se adelanten en tales casos se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y que se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso, las decisiones que se adopten.

h) Impugnar en los términos señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, las decisiones que se adopten en materia de concursos, ascensos, retiros y evaluaciones.

15. Los Profesores Permanentes, a los que se refiere el

Capitulo II del presente Reglamento tienen además los siguientes DERECHOS:

a) Participar en los procesos de promoción dentro del Escalafón de acuerdo con las normas de este Reglamento.

b) Acceder y disfrutar de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para el ejercicio de su función investigativa.

LIBERTAD DE CATEDRA

16. La libertad de cátedra debe cumplirse plenamente en la Universidad. La libertad responsable en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento y la armonía con los otros miembros de la comunidad universitaria y las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber, constituyen los límites naturales del ejercicio de este derecho dentro de la Universidad. Es necesario admitir que todo profesor que ingresa en la Universidad acepta como guía de su actuación las líneas fundamentales de pensamiento que dentro de ella hacen posible y fructífera la libre cooperación en torno al saber en el marco de su identidad y misión.

Capítulo II

MODALIDADES

17. Los profesores de la Universidad Privada María Serrana podrán ser: 1. Permanente; 2. de Hora Cátedra; y 3. Temporal

18. PROFESOR PERMANENTE es aquel que se halla vinculado a la Universidad de tiempo completo o medio tiempo. Deberá, por lo tanto, estar involucrado en la realización de actividades de docencia o de investigación, en la medida y extensión que determine su respectivo director de Departamento, y con el visto bueno del Decano de la Facultad.

19. El número total de horas semanales de trabajo de un Profesor Permanente debe corresponder al tiempo contratado con la Universidad según su dedicación. En un plan semestral de trabajo, aprobado por el Decano, deberá quedar consignada la distribución de las horas semanales en actividades de docencia, investigación, servicio y gestión. En dicho plan semestral de trabajo deberá consignarse el número de horas que el profesor dedica a actividades de docencia tales como: horas clase, preparación de las clases, tutorías, atención a los estudiantes, dirección de trabajos de grado y corrección de exámenes; el número de horas que dedica a actividades de servicio y gestión, especificando cuales; y el número de horas que dedica a la participación en reuniones y comités relacionados con las actividades anteriores.

20. PROFESOR DE HORA CATEDRA es aquel que se halla vinculado a la Universidad para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase. Su contrato será por la ejecución del programa académico que se debe desarrollar dentro del respectivo periodo académico.

a) Para la contabilización de las horas de clase en esta modalidad no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, preparación de clases, atención a los estudiantes, calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia.

b) El Profesor en esta modalidad tiene el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas del área al cual quede adscrito y la coordinación que se requiera con los demás profesores.

21. PROFESOR TEMPORAL es aquel que se halla vinculado de forma esporádica y con una finalidad y un periodo específicos. La modalidad temporal, dadas sus características, no está regida por el Escalafón, pero está sujeto a este Reglamento en todo aquello que le es pertinente. En la modalidad Temporal sólo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos ente la Universidad y el Profesor.

22. Todo nombramiento de un profesor deberá hacerse previa comprobación de la existencia de la vacante o de la aprobación del cargo nuevo y de la correspondiente disponibilidad presupuestal. En el caso de los Profesores Permanentes, la vacante o el cargo nuevo deberá existir en la categoría en la que se hará el nombramiento y se deberá considerar en forma previa la posibilidad de que la provisión correspondiente se haga por ascenso.

23. Los nombramientos efectuados sin los requerimientos establecidos serán inválidos e inoponibles. Quien lo hiciere contraviniendo las normas, será responsable de todos los efectos que se sigan de su determinación.

PROFESORES PERMANENTES

24. El Escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los Profesores Permanentes, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la Universidad y el tiempo de su vinculación a ella.

25. El Escalafón rige solamente para los Profesores Permanentes.

26. Para los efectos de este Escalafón se tendrán en cuenta los títulos universitarios de grado, especialización, maestría y doctorado. Los títulos universitarios deben ser en el área de desempeño del profesor, o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico, o en Filosofía, o en Educación.

1º- La adquisición de dos o más títulos en un mismo nivel de grado o posgrado no es equivalente en ningún caso al título en un nivel superior.

2º- Todos los profesores de la Universidad deben tener al menos un título universitario de grado.

27. En materia de experiencia académica y profesional, ésta debe haber tenido lugar preferentemente en el área en la cual se desempeñara el profesor o en áreas afines, y deberá tratarse en todo caso de una experiencia útil para las tareas académicas a cargo del profesor.

28. Para los efectos de este Reglamento se entiende por producción intelectual la producción de escritos científicos, literarios y humanísticos, la producción de obras artísticas, y la producción de inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos originales, de acuerdo con lo contemplado en el Nº 63 de este Reglamento y se evaluará periódicamente en la forma que más adelante se señala.

El Consejo Superior Universitario podrá determinar otras formas de producción intelectual.

29. La calidad de los servicios prestados a la Universidad hace relación a los resultados y el desempeño académicos del profesor y se evaluará periódicamente en la forma que más adelante se señala.

30. El tiempo de vinculación a la Universidad se refiere a la extensión de la permanencia en ella como profesor y comenzará a contarse a partir del momento de su incorporación a una de las categorías del Escalafón.

31. Cuando un Profesor Hora – Cátedra vaya a vincularse como Profesor Permanente deberá ser categorizado. El Escalafón regirá para él a partir de su vinculación como Profesor Permanente.

Para vincular a un Profesor de Hora – Cátedra como Profesor Permanente deberán observarse todas las normas pertinentes al nombramiento de un profesor y por lo tanto ello debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Nº 22 de este reglamento.

32. Las categorías del Escalafón son: PROFESOR INSTRUCTOR, PROFESOR ASISTENTE, PROFESOR TITULAR.

33. PROFESOR INSTRUCTOR: es el profesor cuyo máximo título universitario es de grado o especialización, o aquel que tiene menos de tres años de experiencia universitaria, o aquel con menos de 120 puntos de producción intelectual.

34. PROFESOR ASISTENTE: es el profesor con título universitario por lo menos de maestría, o con un segundo título universitario a nivel de grado, según lo establecido en el Nº 26 del presente Reglamento; que cuenta con experiencia previa en materia de docencia e investigación universitarias, y que además ha acreditado una suficiente producción intelectual en los términos del presente Reglamento.

1º. El requisito del título de maestría puede ser reemplazado por 300 puntos adicionales producto de resultados y desempeño académico o producción intelectual, en los términos que indican en el Capítulo IV de este Reglamento, previa aprobación del Consejo Superior Universitario de la Universidad.

2º. Para los efectos de esta clasificación, la experiencia en materia de docencia e investigación que debe acreditarse podrá haberse obtenido en otros centros de enseñanza o de investigación.

35. PROFESOR TITULAR: es el profesor con título universitario de doctor que habiendo cumplido el tiempo mínimo de permanencia en la categoría de Profesor Asistente, se ha destacado además, de modo especial, por su labor docente e investigativa, sus resultados y desempeño académicos, y por su producción intelectual. En casos excepcionales el Consejo Superior Universitario puede, con causa fundada, exonerar dichos requisitos.

36. El proceso de ingreso de un profesor al Escalafón se inicia con la selección de candidatos que realiza el Departamento en el que habrán de prestarse los correspondientes servicios docentes e investigativos. En dicha selección se considerará la categoría aprobada para la vacante que se va a proveer o para el cargo nuevo, según sea el caso.

El nombramiento será hecho por el Rector. En forma previa al nombramiento, se determinará la categoría en la que se ubicará al profesor en el Escalafón, siguiendo estrictamente los criterios y el procedimiento señalados por el Consejo Superior Universitario. Una vez hecho el nombramiento, el Decano enviará a la Secretaría General y a las Direcciones Administrativas correspondientes los documentos pertinentes para efectos de registro, celebración de contrato e incorporación a la nómina correspondiente según el caso.

37. Para la selección de Profesores Permanentes se requiere un concurso. Se entiende por concurso el procedimiento mediante el cual un Departamento convoca a quienes aspiren a integrar su cuerpo profesoral, a que sometan su nombre a un evaluación de si idoneidad académica y profesional, con miras a dicha selección.

38. El Consejo de cada Facultad reglamentará de modo general la manera de hacer la convocatoria, los trámites que habrán de cumplirse y los instrumentos que habrán de utilizarse para el concurso, y el modo de hacer la respectiva evaluación, siempre teniendo en cuenta los principios, y las definiciones contenidas en el presente Reglamento. Esta reglamentación requiere la aprobación del Director Académico.

39. El Decano de la Facultad puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio no se presente un número suficiente de candidatos, o los aspirantes que se presenten no reúnan satisfactoriamente las condiciones exigidas, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria.

40. La Universidad debe velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Para ello debe hacer una distribución razonable del número de profesores en las diversas categorías del escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente la carga económica que representa su cuerpo profesoral. Los ascensos estarán relacionados con la disponibilidad de vacantes de esta distribución. En consecuencia, éstos no serán automáticos sino estarán sujetos en cada caso a la comprobación de la existencia de la vacante en la categoría en que quedaría ubicado el profesor que aspira a ser ascendido.

La distribución del número de profesores en las diversas categorías del escalafón se hará Facultad por Facul-

tad. Según consideraciones académicas y financiera, el Rector puede suprimir cargos o reasignarlos a otra Facultad.

41. Si existe la vacante en la categoría correspondiente, el Decano de la Facultad, a petición del respectivo Departamento, estudiará en el mes de agosto las credenciales de los profesores que aspiren al ascenso dentro del Escalafón. Teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones periódicas de que trata el Capítulo III de este Reglamento, y el cumplimiento de los requisitos de título, años de permanencia en la categoría actual y puntaje acumulado para el ascenso, recomendarán al Rectorado de la Universidad, el candidato para el ascenso.

42. Aparte de los títulos universitarios y las demás condiciones que sean del caso, el ascenso de una a otra categoría dentro del Escalafón requerirá indispensablemente haber acumulado puntaje mínimo en los términos que más adelante se señalan, así como haber permanecido en la categoría inmediatamente inferior durante el tiempo mínimo señalado para ella en la forma que se indica a continuación: 5 años como Profesor Asistente; 3 años como Profesor Instructor.

43. No hay límite máximo en el número de años de permanencia de un Profesor Permanente en una categoría, siempre que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

44. El Profesor Permanente que haya cumplido las condiciones para su jubilación y haya demostrado a través de su trayectoria académica excelencia en su trabajo y un alto compromiso con la Universidad será declarado por el Rector como Profesor Emérito y dejará de ocupar una categoría en el Escalafón. Si su permanencia en la Universidad se ve necesaria o muy conveniente, el Rector, previo análisis del caso por el Consejo Superior Universitario correspondiente, concertará con él las condiciones de su trabajo y remuneración.

45. Salvo el caso del Profesor Emérito, el retiro del Escalafón y, por lo tanto, del cuerpo profesoral, se produce como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo.

En el caso de licencias o de comisiones de estudio, el profesor conservará las condiciones y ubicación que tenía en el Escalafón al momento de iniciarse su licencia o comisión.

46. La evaluación de la conducta o del desempeño del profesor cuyo resultado sea regular o malo al tenor de lo que se establece en el presente Reglamento, o la falla de producción intelectual, así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones o de los reglamentos particulares, podrá dar lugar a su retiro del Escalafón y, por lo tanto, del cuerpo profesoral, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato de trabajo.

En todo caso corresponde al Rector decidir sobre el retiro de un profesor, oído el parecer del Director del Departamento y del Director Académico.

PROFESORES DE HORA – CATEDRA

47. Todos los Profesores de Hora – Cátedra estarán vinculados contractualmente con la Universidad por la duración de la labor contratada.

48. Los Profesores de Hora – Cátedra no estarán escalonados.

49. El nombramiento de un Profesor de Hora – Cátedra estará a cargo del Rector Decano a propuesta del Decano correspondiente.

Capítulo III

EVALUACIONES PERIODICAS

50. Es política de la Universidad fomentar el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño de la gestión de sus directivos así como la gestión y el desempeño académicos de sus profesores, y en el caso de los Profesores Permanentes, estimular su producción intelectual.

51. Corresponde al Consejo Superior Universitario, a propuesta del Decano, señalar los criterios generales que deben seguirse en las evaluaciones de los profesores de la Universidad. El Decano de cada Facultad, previa aprobación del Consejo Superior Universitario, reglamentará de modo particular aquello que sea del caso según sus especificidades.

52. Los Decanos de cada Facultad, conjuntamente con el respectivo Director Académico, tendrán a su cargo las evaluaciones periódicas de los Profesores Permanentes, de Hora – Cátedra y el informar sobre ellas de manera general al Consejo de Facultad.

53. El Profesor Permanente tendrá derecho a participar en el proceso de su evaluación, de la siguiente manera:

1. A través de la autoevaluación que realizará cuando se le solicite al menos una vez cada dos años.

2. A través de un diálogo que tendrá en reunión privada con el Director Académico al cual está adscrito, sobre todos los elementos del proceso.

3. A través de un Acta de Compromiso de acciones de mejoramiento, que acordará con el Director Académico como resultado del diálogo anteriormente señalado, y que será tenida en cuenta en la siguiente evaluación periódica que se haga de él.

54. El resultado de las Evaluaciones Periódicas, cualquiera sea su forma de expresión, dará lugar a una calificación en puntos, en los términos y para los efectos que más adelante se señalan.

EVALUACIONES DE LOS DIRECTIVOS

55. Periódicamente, al menos una vez cada año, la Universidad realizará evaluaciones de la gestión de los Decanos y de los Directores de Carrera, de Posgrado. Estas evaluaciones serán adicionales a aquellas que se hagan del resultado y desempeño académico del directivo en su calidad de profesor.

Las evaluaciones de gestión directiva tendrán como fin primordial definir las estrategias para su mejoramiento. Los puntos que obtengan por estas evaluaciones también tendrán efectos sobre su permanencia y ascenso en el Escalafón como Profesor Permanente.

56. Para las evaluaciones de gestión directiva se tendrán en cuenta las funciones señaladas en el acuerdo sobre Unidades Académicas, al menos con los siguientes criterios:

La promoción de los valores de la Universidad,

El liderazgo y capacidades de organización,

La gestión del personal académico y administrativo a su cargo,

La atención a los estudiantes,

La gestión de los recursos financieros, la gestión de los recursos físicos y la gestión del clima organizacional, así como la contribución que haga a las actividades de la Universidad en general.

57. La evaluación de la gestión directiva estará a cargo del superior inmediato del directivo evaluado y tendrá en cuenta la información que se recoja de otros directivos próximos al directivo evaluado, de las personas que estén a su cargo y en todo caso el resultado de la autoevaluación que haga el mismo directivo. Corresponde al Rector motivar y estimular la cultura de la evaluación de los directivos.

58. El resultado de la evaluación de la gestión directiva se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular, o mala.

EVALUACIONES DE LOS PROFESORES PERMANENTES

59. Al finalizar el primer año de vinculación del Profesor Permanente y de ahí en adelante al menos una vez cada dos años, la Universidad realizará evaluaciones de sus resultados y desempeño académicos, lo mismo que la producción intelectual en su campo. Estas evaluaciones, realizadas por el Decano de la Facultad conjuntamente con el Director Académico respectivo, tendrán como fin primordial definir las estrategias para su mejoramiento. También tendrán efectos sobre su permanencia y ascenso en el Escalafón.

60. Para la evaluación de los resultados y el desempeño académicos de los Profesores Permanentes se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

Conocimiento y nivel de actualización en la materia,

Habilidad pedagógica y relaciones interpersonales,

Responsabilidad, cumplimiento y puntualidad,

Objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas,

Investigación, servicio, nivel de compromiso con la ética y los demás valores fundamentales de la Universidad, y

Contribución a las actividades del respectivo Departamento y de la Universidad.

61. La evaluación de los resultados y el desempeño académicos de un Profesor Permanente tendrá en cuenta la información que se recoja de los directores de los programas a los cuales preste servicios, y de otros directivos, de los profesores, de los estudiantes y en todo caso el resultado de la autoevaluación que haga el mismo profesor.

62. El resultado de la evaluación se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala.

63. Para la evaluación de la producción intelectual de los Profesores Permanentes se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

Calidad del contenido de la obra.

Originalidad

Aspectos innovadores de la obra en la investigación actual sobre el tema o su contribución al desarrollo tecnológico, artístico o cultural.

La consistencia con el método científico propio de la disciplina o con las formas propias de la creación o innovación tecnológica, artística o cultural.

La calidad, el estilo y correcto uso del lenguaje (en cuanto corresponde).

El uso, beneficio y funcionalidad de la obra.

64. Los profesores podrán inscribir, ante el Decano, obras de producción intelectual durante todo el año para su evaluación. Las evaluaciones se realizarán periódicamente según lo determine el Director Académico, quien designará, a propuesta del respectivo Decano, los pares que han de realizar las evaluaciones.

65. Para poder ser evaluada, la producción intelectual de un Profesor Permanente debe tener como marco las directrices sobre investigación, docencia y servicio, y sobre innovación tecnológica, artística o cultural, señalada por la respectiva Unidad Académica en cuanto se desarrolle durante el tiempo de dedicación a la Universidad. Para el fin, los trabajos deberán obtener el respectivo registro institucional. Corresponde al Director Académico reglamentar lo relativo al proceso de registro.

66. En la evaluación se utilizará un sistema que valore cualitativamente la producción intelectual, y traduzca dicha valoración a términos numéricos.

EVALUACIONES DE LOS PROFESORES HORA – CATEDRA

67. Los Profesores de Hora – Cátedra serán evaluados por el Director del Departamento al cual esté adscrito al final del periodo lectivo.

68. El Director Académico, conjuntamente con el Decano de la Facultad, harán, cuando lo juzguen oportuno, la evaluación del desempeño académico del profesor.

69. El Profesor Hora – Cátedra tendrá derecho a participar en el proceso de su evaluación, de la siguiente manera:

A través de la autoevaluación que realizará cuando el Director Académico y el Decano de la Facultad consideren oportuno realizar la evaluación de su desempeño académico.

A través de un diálogo que tendrá en reunión privada con el Director Académico al cual está adscrito, sobre todos los elementos del proceso.

A través de un Acta de Compromiso de acciones de mejoramiento, que acordará con el Director Académico como resultado del diálogo anteriormente señalado.

70. Para la autoevaluación del desempeño académico de los Profesores Hora – Cátedra se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:

Conocimiento y nivel de actualización en la materia,

Habilidad pedagógica y relaciones interpersonales,

Responsabilidad, cumplimiento y puntualidad,

Objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas y

Nivel de compromiso con la ética y los demás valores fundamentales de la Universidad.

71. La evaluación del desempeño académico de un Profesor de Hora – Cátedra tendrá en cuenta la información que se recoja de los estudiantes, y en todo caso el resultado de la autoevaluación que haga el mismo profesor.

72. El resultado de la evaluación de desempeño académico de un Profesor de Hora – Cátedra se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala.

Capítulo IV

SISTEMA DE PUNTAJE

73. El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del profesor, su producción intelectual, su participación en cursos formales no conducentes a títulos y en actividades y formación integral, sus segundos títulos de grado y de posgrado, y sirve como reconocimiento de sus distinciones académicas y de la competencia en un idioma extranjero, útil en su disciplina; todo ello para fines de su permanencia en el Escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo y las bonificaciones ocasionales a que haya lugar.

74. Los puntos obtenidos en una categoría del Escalafón no son acumulables para la siguiente categoría.

75. Para efectos de ascenso en el Escalafón y bonificación, los puntos obtenidos como resultado de la produc-

ción intelectual se contabilizarán una sola vez. Se exceptúan las nuevas ediciones corregidas y aumentadas sustancialmente de los libros y textos, las cuales podrán evaluarse hasta con un 50% del puntaje original.

76. El puntaje correspondiente a la producción intelectual por la que el profesor recibe un pago distinto al de su remuneración laboral ordinaria, sólo tiene efecto para fines de ascenso.

77. La asignación de puntaje a las distinciones académicas será señalada en cada caso por el Director Académico, mediante propuesta del Decano de la respectiva Facultad.

78. La asignación de puntaje por el aprendizaje de un idioma extranjero es realizada mediante acreditación de competencia en la compresión y expresión verbal y escrita, de acuerdo con lo que para tal fin reglamente el Director Académico.

79. El puntaje mínimo necesario para efectos de ascenso dentro del Escalafón será el siguiente:

150 puntos para ascenso de la categoría de Profesor Instructor a la de Profesor Asistente.

450 puntos para ascenso de la categoría de Profesor Asistente a la de Profesor Titular.

80. El puntaje mínimo necesario para efectos de permanencia dentro del Escalafón será el 40% del mínimo requerido para fines de ascenso y deberá ser obtenido en el período de tiempo señalado en el Nº 40. Si durante este periodo de tiempo, el profesor obtiene más del 40% del mínimo requerido para fines de ascenso pero menos del 60% su permanencia quedará sujeta al criterio del Director de Departamento y Decano de la Facultad.

81. Los puntos obtenidos por conceptos de evaluaciones de desempeño, por los segundos títulos de grado y posgrado, por los cursos formales no conducentes a título, por las distinciones académicas, y por la competencia en un idioma extranjero se tendrán en cuenta para efectos de permanencia o ascenso pero no para fines de bonificación.

82. En la evaluación anual de la gestión directiva del Director Académico, de un Decano o de un Director de Posgrado, al directivo respectivo se le otorgarán: 30 puntos por un resultado "excelente"; 20 puntos por un resultado "bueno" y ningún punto por un resultado "regular" o "malo". Estos puntos son adicionales a los que resulten de la evaluación del directivo como profesor.

83. Los Profesores Permanentes que en la evaluación del desempeño académico obtengan la calificación de "Excelente" recibirán 15 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado, los que obtengan la calificación de "Buena" recibirán 10 puntos por cada semestre comprendido en el periodo evaluado, y los que obtengan la calificación de "Regular" o "Mala" no recibirán puntaje alguno.

Se entiende por "período evaluado" aquel que haya transcurrido desde la anterior evaluación periódica de resultados y desempeño académico hasta la presente evaluación efectuada por el Decano de la Facultad conjuntamente con el respectivo Director Académico.

En el caso de la primera evaluación periódica, se entiende por "período evaluado" aquel que haya transcu-

rrido desde la fecha de la vinculación del profesor a la Universidad hasta dicha primera evaluación periódica.

84. La valoración de la producción intelectual recibirá el siguiente puntaje:

Escrito científico, técnico y humanístico:

LIBRO: hasta 150 puntos

TEXTO UNIVERSITARIO: hasta 100 puntos

TEXTO ESCOLAR: hasta 70 puntos

MANUAL UNIVERSITARIO: hasta 50 puntos

MANUAL ESCOLAR: hasta 30 puntos

ENSAYO, ARTICULO EN REVISTA INDEXADA NACIONALMENTE O CAPITULO ESCRITO EL LIBRO COLECTIVO: hasta 40 puntos

ARTICULO DE REVISTA INDEXADA INTERNACIONALMENTE: hasta 60 puntos.

PONENCIA PRESENTADA EN EVENTO CIENTIFICO: hasta 20 puntos

TRADUCCION DE UNA OBRA AJENA: hasta el 50% de los puntos que corresponderían a una obra original, según el tipo de obra de que se trate,

Obra artística: hasta 150 puntos

Invento, diseño y desarrollo tecnológico y cultural original: 150 puntos

Obra en colaboración. Si la obra ha sido realizada por un número plural de autores de modo que los aportes ni puedan ser separados o diferenciados, el puntaje alcanzado por la valoración de la obra, según su tipo, se distribuirá proporcionalmente entre el número de autores.

El Decano, por conducto del Vicerrector, podrá solicitar al Consejo Superior Universitario señalar la valoración de la producción intelectual no considerada en este número.

85. Los títulos adicionales, los cursos formales no conducentes a título, las distinciones académicas o por una labor profesional destacada, la competencia en lenguas extranjeras y la traducción de obras del profesor a otra lengua darán cada uno, por una sola vez, el siguiente puntaje:

SEGUNDO TITULO DE DOCTORADO: hasta 160 puntos

SEGUNDO TITULO DE MAESTRIA: hasta 180 puntos.

SEGUNDO TITULO DE GRADO: hasta 60 puntos.

PRIMERO Y SEGUNDO TITULO DE ESPECIALIZACION: hasta 20 puntos de cada uno.

EXPERIENCIAS POSDOCTORALES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS: hasta 50 puntos cada una.

CURSO FORMALES NO CONDUCENTES A TITULO: hasta 10 puntos cada curso y acumulados sólo hasta 50 puntos dentro de una categoría.

DISTINCIONES: otorgadas por la Universidad o por otras Instituciones de reconocido prestigio, a la labor docente, investigativa o profesional, a la inclusión de obras de producción intelectual, reconocidas por la Universidad, en antologías, colecciones o publicaciones similares: hasta 50 puntos de cada distinción.

TRADUCCIONES de obras del profesor a otra lengua hecha por otra persona y publicada en una editorial reconocida, debidamente avalada en la comunidad científica: hasta 40 puntos.

La competencia en un IDIOMA EXTRANJERO: hasta 40 puntos.

86. La Dirección Académica señalará criterios de ayuda para los evaluadores en todos los procesos de evaluación.

Capítulo V

REGISTRO ACADEMICO DE PROFESORES

87. La Universidad mantendrá un registro único de profesores en el que se consigne y conserve la información del profesor, aún después de su retiro, de acuerdo con las políticas de la Universidad sobre la conservación de archivos.

88. El Director Académico adoptará las normas y procedimientos para el suministro de la información correspondiente a este registro académico de profesores.

89. Cualquier falsedad en la información remitida al registro se considerará falta grave por parte de quien o quienes la han suministrado o se aprovechen de ella en forma indebida y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de la Universidad y en la legislación del Estado.

90. En cada Departamento debe haber un registro detallado de cada profesor, que incluya por periodo académico los cursos dictados, las investigaciones y publicaciones, y los informes evaluativos. Esta información alimentará el registro único de Profesores de que habla este Reglamento.